

Rec. 00008-2014-CG/SALUD
07
12



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO CIRCULAR N° 00008-2014-CG/SALUD

Jesús María, 07 de mayo de 2014

Señor
Marco Gutierrez Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome
Av. Alfonso Ugarte N° 825
Lima /Lima /Lima

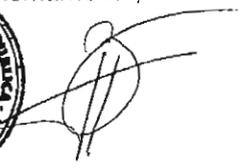
ASUNTO : Acciones preventivas ante convocatoria a Huelga Médica.
REF. : Resolución de Contraloría N° 119-2012-CG de 17 de abril de 2012, que aprueba versión actualizada de la directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del control preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional – OCI"

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana a partir del 13 de mayo del año en curso, a la que se sumarían los gremios médicos del MINSA y ESSALUD.

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27785, el control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades.

Sin embargo, este Organismo Superior de Control, ha considerado conveniente disponer que el Órgano de Control a su cargo, en el marco del control preventivo, evalúe y verifique las acciones que la Autoridad o Titular de la entidad disponga adoptar e implementar ante la posible interrupción de las actividades del personal médico, a fin de alertar de la existencia de riesgos que afecten la continuidad de las atenciones en los servicios de emergencia, hospitalización, en áreas críticas y otras; asimismo y de acuerdo al ámbito de su competencia, deberá efectuar verificaciones selectivas a los descuentos efectivos por los días no laborados por el personal médico, reportando sus resultados a la Contraloría General de la República (CGR).

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Javier Tovar Brandan
Gerente
Departamento de Sector Salud

/jsh

Resolución de Contraloría N° 119-2012-CG

Contralor General Modifica la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI"

Publicado 19/04/12

Lima, 17 de abril de 2012.

Visto, la Hoja Informativa N° 0017-2012-CG/COT de fecha 14 de marzo de 2012 del Departamento de Contrataciones de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, prevé que el ejercicio del control gubernamental por los órganos que integran el Sistema Nacional de Control, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la misma que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de las entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución, precisándose que la regulación debe permitir la evaluación de la gestión de las entidades y los resultados obtenidos por las mismas;

Que, constituye una atribución del Sistema Nacional de Control prevista en el literal b) del artículo 15° de la referida Ley, formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de agosto de 2009, se aprobó la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", con la finalidad de regular e impulsar la labor del Control Preventivo para contribuir con el correcto, transparente y probo ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado, y por tanto, con una adecuada gestión de las entidades sin interferir en su labor, en base a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27785;

Que, como resultado de la aplicación de la citada directiva se ha determinado la necesidad de complementarla y actualizarla, incorporando al Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, el registro de los riesgos detectados a los procesos de selección y ejecución contractual, así como, las acciones dispuestas por el titular de la entidad; lo que permitirá ejercer el seguimiento a la atención de los riesgos detectados en el ejercicio de la veeduría, contribuyendo con la función del control gubernamental, y a la mejora de la gestión pública;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la referida directiva que regula el Control Preventivo, incorporando lineamientos para el registro y seguimiento de la atención de los riesgos detectados, contribuyendo a la mejora de la gestión de las entidades y del Estado Peruano;

Que, las modificaciones propuestas a la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio de Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI" cuentan con la opinión favorable del Departamento de Regulación, contenida en el Memorando N° 00029-2012-CG/REG de fecha 06 de marzo 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la citada Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal f) del numeral 2.3.1 y el literal a 8 del numeral 2.4.2, del acápite VI, DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República - CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", conforme al siguiente texto:

- **"2.3 Veedurías a los procesos de selección**

2.3.1

(...)

f) Como resultado de la veeduría al proceso de selección, el veedor acreditado elevará su Informe al Jefe de OCI o a la unidad orgánica de la CGR, según corresponda (Formato N° 02). En dicho informe adjuntará el Cuadro Resumen de Evaluación de Propuestas (CREP), el Cuadro de Conformación del Comité Especial (CCCE) y el Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual, con la información correspondiente al registro de riesgos, de acuerdo a los Formatos Nos. 03, 04 y 16, respectivamente, cuyos datos serán ingresados a través del Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado."

- **2.4.2 Consideraciones a tener en cuenta en las veedurías a la ejecución contractual**

a)
(...)

a.8 Informe de veeduría en la etapa de ejecución contractual.- Como resultado de la veeduría a la ejecución contractual, el veedor acreditado elevará su Informe al Jefe de OCI o a la unidad orgánica de la CGR, según corresponda (Formato N° 11), dentro de los dos (02) días hábiles de culminada su elaboración. En dicho informe adjuntará el Formato N° 16 "Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual", con la información correspondiente al registro de riesgos, cuyos datos serán ingresados a través del Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado."

Artículo Segundo.- Incorporar los numerales 2.5 y 3 del acápite VI.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS; así como, el término "Informe consolidado de veedurías" en el acápite VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI", conforme al siguiente texto:

- **2.5 Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual**

El veedor de la unidad orgánica de la CGR o del OCI, según sea el caso, registrará en el Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, los riesgos detectados, como resultado de las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 2.3.1 y literal a.8 del numeral 2.4.2, del acápite VI. Disposiciones Específicas de la presente directiva.

El titular de la entidad, en función de la naturaleza de los riesgos detectados, adoptará con la inmediatez del caso, las acciones que resulten necesarias a fin de asegurar una adecuada administración de los riesgos identificados, informando a la unidad orgánica de la CGR o al OCI las medidas dispuestas, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles, de recibida la comunicación. El veedor de la unidad orgánica de la CGR o del OCI, según sea el caso, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes, registrará las acciones dispuestas para la atención de los riesgos detectados en el Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, haciendo uso del Formato N° 16 "Registro y Seguimiento de atención de los riesgos detectados en las veedurías a los procesos de selección y ejecución contractual", así como, efectuará mensualmente el seguimiento correspondiente.

En el caso de veedurías realizadas en entidades que no cuenten con OCI, la unidad orgánica de la CGR que realizó la veeduría, se encargará de efectuar el seguimiento respectivo, según lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Las unidades orgánicas de la CGR y los OCI cautelaran el cumplimiento de la presente disposición."

- **3. Informe Consolidado de Veedurías**

Cada unidad orgánica de la Contraloría General, que realiza veedurías en los temas de su competencia, o el OCI bajo su ámbito de ser el caso, elaborará, además de los informes de veeduría a los procesos de selección y ejecución contractual (Formatos Nos 02 y 11), un informe semestral, que contenga los resultados de la labor de control preventivo, bajo la modalidad de veeduría.

Los lineamientos para la elaboración, entrega e integración del informe, antes indicado, serán formulados por la Gerencia de Control Especializado o quien haga sus veces. Dicha unidad orgánica elaborará el Informe Consolidado de Veedurías."

- **VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

(..)

Informe Consolidado de Veedurías.- Documento que integra el contenido de los informes elaborados por las unidades orgánicas de la CGR o por el OCI bajo su ámbito, cuyo objetivo es presentar en forma consolidada los resultados de la labor de veeduría a los procesos de selección y de ejecución contractual."

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el numeral 2.4.4 del acápite VI.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional - OCI".

Artículo Cuarto.- Aprobar la versión actualizada de la Directiva N° 002-2009-CG/CA "Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de

Control Institucional - OCI", aprobada por Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de agosto de 2009, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Los veedores deberán efectuar el registro de los riesgos y el seguimiento de las veedurías realizadas durante el año 2012, en el Sistema de Veedurías a los Procesos de Selección y Contratos del Estado, en un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Escuela Nacional de Control para que en coordinación con la Gerencia de Control Especializado o con quien ésta designe, programen y lleven a cabo las acciones necesarias para la difusión institucional de las modificaciones aprobadas por la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Artículo Octavo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Web de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República